

AUTO No. 2844 de 13 de Junio de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número Expediente 201502099, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la Profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No. 11002011601.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. Del Decreto 780 de 2016; y,

**CONSIDERANDO:
IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

La presente investigación se dirige en contra de la Profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No. 11002011601, ubicada en la Cra 73 D No. 33 - 81, local 3, teléfono 4522567, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

HECHOS

El 6 de Enero de 2015, se realiza por parte de una Comisión de Inspección, Vigilancia y control de esta Secretaría, visita de control de la oferta al consultorio habilitado de la profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No. 11002011601, ubicada en la Cra 73 D No. 33 - 81, local 3, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. En la referida Acta de control consta lo siguiente: "La comisión se hace presente en la dirección de la referencia encontrando que se trata de nomenclatura antigua y actualmente funciona un restaurante", se verificó la base de Prestadores de esta Secretaría encontrando que no se presentó novedad de cierre, o cambio de domicilio, se declara inactivo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación, AUTO No. 2844 de 13 de Junio de 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número Expediente 201502099, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la Profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No. 11002011601.

El 26 de Julio de 2015, se realiza nueva visita por parte de una Comisión de Inspección, Vigilancia y control de esta Secretaría, visita de control de la oferta al consultorio habilitado de la profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No. 11002011601, ubicada en la Cra 73 D No. 33 - 81, local 3, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. En la referida Acta de control consta lo siguiente: "La comisión se hace presente en la dirección de la referencia evidenciando que corresponde con dirección nueva Cra 73 D No. 26 - 37 Sur, inmueble esquinero el cual se encuentra cerrado, sin ninguna oferta comercial, el inmueble contiguo tiene nomenclatura antigua No. 33 - 31 Sur, lo que indicaría que el inmueble de la esquina es el de la referencia", se verificó la base de Prestadores de esta Secretaría encontrando que no se presentó novedad de cierre, o cambio de domicilio, se declara inactivo.

PRUEBAS

1.- Oficio remitario con Radicado No. 2015ER56902 de 27 de Julio de 2015, por medio del cual se solicita investigación administrativa a la Profesional Independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO. (Folio 1).

2.-Acta de Verificación para Prestadores de Servicios de Salud que no se evidencia su funcionamiento (INACTIVOS), realizada el 6 de Enero de 2015, al consultorio ubicado en la Cra 73 D No. 33 - 81, local 3, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. (Folio 2).

3.- Oficio remitario con Radicado No. 2015ER57075 de 27 de Julio de 2015, por medio del cual se solicita investigación administrativa a la Profesional Independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO. (Folio 3).

4.-Acta de Verificación para Prestadores de Servicios de Salud que no se evidencia su funcionamiento (INACTIVOS), realizada el 26 de Junio de 2015, al consultorio ubicado en la Cra 73 D No. 33 - 81, local 3, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. (Folio 4).

4.-Pantallazo Impresión del (REPS), Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de salud y Protección Social, del prestador investigado (Folios 5).

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar.

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación, AUTO No. 2844 de 13 de Junio de 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número Expediente 201502099, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la Profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No. 11002011601.

CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

Artículo 20°.- SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación

r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

Numeral 4°. La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente con el fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificado

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación, AUTO No. 2844 de 13 de Junio de 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número Expediente 201502099, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la Profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No. 11002011601.

con la cedula de ciudadanía No. 52755313 y con Código de Prestador No.11002011601, quien se ubicaba en la Cra 73 D No. 33 - 81, local 3, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, o por el contrario debe decretar terminación de procedimiento a su favor.

Obra en el expediente administrativo, Acta de verificación de inactivos de fechas 6/01/2015 y 26 de Junio de 2015, realizada a la Profesional Independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, quien se encontraba ubicado en la Cra 73 D No. 33 - 81, local 3, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, encontrando la comisión que ya no estaba laborando en el sitio habilitado para la prestación del servicio de salud, evidenciándose que presuntamente el prestador, no presentó novedad de cierre o cambio de domicilio, por lo cual se declara inactivo y en atención a ellos, el despacho formulara cargos así:

5.1 CARGO ÚNICO: Se presume infracción a lo dispuesto en el Artículo 15° del Decreto 1011 de 2006, pues de acuerdo a lo encontrado por los comisionados adscritos a este despacho, en visita de verificación de inactivos de fecha 6 de Enero de 2015 y 26 de Junio de 2015, se pudo establecer que la Profesional Independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, no presentó novedad de cierre o cambio de domicilio del servicio habilitado.

Las normas presuntamente vulneradas son las siguientes:

"ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Adicionalmente, para efectos de las Novedades de que trata el presente artículo, los prestadores de Servicios de Salud deberán realizar la autoevaluación y diligenciar y anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente resolución".

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos a la Profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de éste, que ha sido puesta de presente. En consecuencia, el despacho requiere al prestador a efecto de que presente las explicaciones respectivas,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación, AUTO No. 2844 de 13 de Junio de 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número Expediente 201502099, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la Profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No. 11002011601.

pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 de Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

De otra parte, se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aún obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos dentro de la presente Investigación Administrativa Expediente No. 201502099 en contra de la Profesional Independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No.11002011601, ubicada en la Cra 73 D No. 33 - 81, local 3, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por la presunta violación de las siguientes normas: Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, (vigente para la época de los hechos), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos a la profesional

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación, AUTO No. 2844 de 13 de Junio de 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número Expediente 201502099, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la Profesional independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52755313 y Código prestador No. 11002011601.

independiente ANA IVON ALBARRACÍN CHAPARRO, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado y aporte o solicite la practica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación

ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Iván M Olarte *ju*
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez *LN*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**